



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 17 de abril de 2020

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 10/2020

VISTO:

El TEA 01-00034365-6/2019 "D.G.C.C. s/ Contratación de servicio de soporte para servidores"; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 2/2019 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 2/19 de etapa única, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de servidores para ser utilizados en los centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 12/100 (u\$s 974.883,12).

Que por Res. CAGyMJ N° 36/2019 se aprobó lo actuado en dicha licitación, adjudicándola a Datastar Argentina SA por la suma total de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Seis (u\$s 1.116.146).

Que a fs. 626 del TEA 01-00005637-1/2018 "DGCC s/ Adquisición de Servidores", obra la Orden de Compra N° 1302, retirada por la adjudicataria el 18/06/19.

Que la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) solicitó la ampliación de la Licitación Pública N° 2/19 conforme el siguiente detalle: *"• En el Renglón 1: Ampliar la provisión e instalación en ocho (8) hojas de servidor, como los adquiridos en el Subrenglón 1.1. Ampliar la provisión e instalación en noventa y seis (96) módulos de memoria para hojas de servidor, como los adquiridos En el Subrenglón 1.2. Contratar de manea complementaria (1) el soporte de hardware por treinta y seis (36) meses para el equipamiento descrito en la ampliación de los Subrenglones 1.1 y 1.2, como los contratados en el Subrenglón 1.3. • En el Renglón 2: Ampliar la provisión e instalación en cuatro (4) servidores departamentales, como los adquiridos en el Subrenglón 2.1. Contratar de manera complementaria (1) el soporte de hardware por treinta y seis (36) meses para el equipamiento descrito en la ampliación del Subrenglón 2.1, como los contratados en el Subrenglón 2.2. Asimismo, se aclara que se solicita se contraten por complementariedad los servicios de soporte de hardware ya que es imprescindible este soporte para el equipamiento que se pretende ampliar no pudiendo ser utilizado sin el mismo."*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que por correo electrónico de fecha 19/11/19 remitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) a Datastar Argentina SA, se informó el interés de ampliar el vínculo contractual, y solicitó, en virtud del artículo 117° de la Ley N° 2095, la conformidad para la prosecución del trámite (fs. 768/769). El 20/11/19 la adjudicataria manifestó su conformidad.

Que a fs. 773/775 del TEA 01-00005637-1/2018 la DGCC advirtió que *“Teniendo en consideración que la adjudicación de la Licitación Pública N° 2/2019 a la firma Datastar Argentina SA se efectuó por la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Seis (U\$S 1.116.146.-), la ampliación requerida supera el 20% del monto total adjudicado, pero siendo que el monto final de la misma se encuentra dentro del tope máximo del 50% estipulado en el artículo 117 inciso I) de la Ley N° 2095, a través del correo electrónico se procedió a solicitar a la adjudicataria su consentimiento para proceder a las ampliación requerida, con el fin de dar cumplimiento al requisito establecido en el segundo párrafo del artículo precitado. En ADJ 48090 luce incorporado el correo electrónico remitido por la firma adjudicataria, por medio de la cual manifiesta su aceptación a la ampliación propuesta. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 70, esta Dirección General de Compras y Contrataciones sugiere proceder a la reasignación de las partidas presupuestarias...”* de acuerdo a un esquema determinado en el cuerpo de la nota. A fs. 789/790, indicó que el monto total de la reasignación es de Pesos Treinta y Dos Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (\$32.139.894). Finalmente, denunció que el monto de la ampliación era de Dólares Estadounidenses Quinientos Diez Mil Ciento Cincuenta y Siete con 04/100 (u\$S 510.157,04).

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 74/2019 se aprobó la ampliación contractual de la Licitación Pública N° 2/2019 con Datastar Argentina SA, por la suma total de Dólares Estadounidenses Quinientos Diez Mil Ciento Cincuenta y Siete con 04/100 (u\$S 510.157,04), conforme el siguiente detalle: Subrenglón 1.1 Provisión e instalación de hojas de servidor: Cantidad 8 por la suma total de Dólares Estadounidenses (u\$S 218.651,44); Subrenglón 1.2 Provisión de módulos de memoria para hojas de servidor: Cantidad 96 por la suma total de Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veinticuatro con 64/100 (u\$S 143.624,64); Subrenglón 2.1 Provisión e instalación de servidores departamentales: Cantidad 4 por la suma total de Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta con 96/100 (u\$S 147.880,96).

Que conforme lo expuesto, la contratación del soporte de hardware para el equipamiento adquirido a Datastar SA, solicitado por la DGIT a fs. 756/757 y 759/760 del TEA-01-00005637-1/2018 “DGCC s/ Adquisición de Servidores”, quedó pendiente.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que consecuentemente, la DGCC impulsó la formación del presente expediente y proyectó la invitación a cotizar a Datastar SA para la provisión de soporte de hardware on site HPE Proactive Care por treinta y seis (36) meses, 24x7, con cuatro (4) horas de tiempo de respuesta, para ocho (8) hojas de servidor, y soporte de hardware on site HPE Proactive Care por treinta y seis (36) meses, 24x7, con cuatro (4) horas de tiempo de respuesta, para cuatro (4) servidores. Téngase presente que al promover la ampliación de la Licitación Pública N° 2/19 la DGIT había manifestado que el soporte de hardware debía ser contratado con Datastar SA por complementariedad, y que el servicio era indispensable para utilizar los servidores.

Que puesta en conocimiento de los términos de la invitación a cotizar, la DGIT expresó su conformidad a fs. 13.

Que a fs. 15/30 la DGCC incorporó las constancias del estado registral de Datastar SA en el RIUPP verificando su debida inscripción, propuso su contratación directa por complementariedad bajo la modalidad de adjudicación simple, conforme lo dispuesto en el art. 28 inc. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 1/2014, reglamentaria de la ley 2095, y remitió por correo electrónico la respectiva invitación, solicitando la cotización de: Renglón 1: Provisión de soporte de hardware on site HPE Proactive Care por treinta y seis (36) meses, 24x7, con cuatro (4) horas de tiempo de respuesta, para ocho (8) hojas de servidor. Renglón 2: Provisión de soporte de hardware on site HPE Proactive Care por treinta y seis (36) meses, 24x7, con cuatro (4) horas de tiempo de respuesta, para cuatro (4) servidores.

Que a fs. 31 obra el acta de recepción registrando la presentación de una oferta de Datastar SA con fecha 4/12/19. A fs. 33/254 se incorporó la documentación con la que se instrumentó la oferta, que cotizó Dólares Estadounidenses Veintiocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 68/100 (U\$S 28.745,68) para el renglón 1, y Dólares Estadounidenses Diecinueve Mil Ciento Setenta con 27/100 (U\$S 19.170,27) para el renglón 2, que totalizan la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Quince con 95/100 (U\$S 47.915,95.-) IVA incluido.

Que a fs. 257 la DGIT manifestó: *“Por medio de la presente le damos conformidad técnica a la propuesta presentada, así mismo informamos que esta compra complementa la ampliación de servidores que se encuentra tramitando bajo el numero A-01-00005637-1/2018, por lo es indispensable y urgente que se adjudique dicha ampliación para poder aplicar los servicios que son objeto de esta contratación.”*

Que a fs. 260 se acreditó que Datastar SA no posee deudas fiscales.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que a fs. 261/262 se afectaron preventivamente los recursos presupuestarios indispensables para afrontar la contratación (Constancia de Registración N° 2/01 2020 Adjunto N° 669/20).

Que a fs. 264 la DGCC informó que de la documentación presentada por el oferente, no surge que ninguno de sus miembros mantenga, o haya mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura, y solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

Que previamente a fs. 266 la DGIT informó: *“en el Punto “11. ADJUDICACIÓN” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 02/2019 se estableció que “La adjudicación de la presente contratación se efectuará a un único adjudicatario, motivo por el cual resulta obligatoria la presentación de propuestas por la totalidad de lo solicitado. Que el motivo de dicho requerimiento por parte de esta Dirección General se fundamentaba en la necesidad de que el servicio de soporte y mantenimiento del equipamiento adquirido sea prestado por la firma Adjudicataria, de modo de evitar conflictos entre proveedores que podrían afectar la prestación de servicios por parte de esta Dirección General imprescindibles el correcto funcionamiento del Poder Judicial de la C.A.B.A. Que, por ese motivo, entendemos que los servicios a contratar son necesariamente compatibles con los servicios contratados, en el marco de la Licitación Pública N° 02/2019, con la firma Adjudicataria de la misma mediante la Orden de Compra N° 1302 (subrenglones 1.3 y 2.2). Que, asimismo, por el mismo motivo, entendemos que los mismos son necesariamente compatibles con el equipamiento adquirido a la firma Adjudicataria de la misma mediante la Orden de Compra N° 1377 por ampliación de la Licitación Pública N° 02/2019. Por otra parte, se informa que los equipos ya adquiridos mediante la Orden de Compra N° 1377, se encuentran operando sin servicios de soporte y mantenimiento, por lo que ante la más mínima falla quedarán inutilizables, en función de lo cual entendemos que es urgente la Adjudicación del presente procedimiento.”*

Que a fs. 272/283 la DGAJ analizó el encuadre legal propuesto por la DGCC, los fundamentos aportados por la DGIT, consideró que se encontrarían cumplidos los recaudos legales exigidos, y concluyó que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para la continuación del trámite.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*.

Que asimismo por el art. 38 inc. 8 a la Comisión también le compete a la Comisión diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias.

Que la cuestión en debate es la adjudicación de una contratación por complementariedad con la Licitación Pública N° 2/2019, contratación cuyo llamado, adjudicación y ampliación autorizó la Comisión para satisfacer una necesidad informática, cuyo monto supera el límite que autoriza la intervención de la Oficina de Administración y Financiera, por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa mencionada precedentemente, éste órgano resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 221/2019), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 42 inc. 4).

Que la operatividad del parque informático resulta esencial para la prestación efectiva del servicio de justicia, especialmente en momentos como los actuales, en los que la pandemia del COVID-19 motivó la restricción de la concurrencia a dependencias judiciales, que funcionan mediante modalidad home office, con lo cual, la demanda de servicios informáticos se ha incrementado notablemente. Por ello, resulta conveniente atender la cuestión de inmediato, para garantizar la disponibilidad de herramientas que aseguran la correcta prestación del servicio.

Que la presente contratación se encuadra en las disposiciones de la ley 2095 y su modificatoria ley N° 4764, reglamentada por el Anexo I de la Res. CM N° 1/2014. Sobre el particular, su art. 28 inc. 6 establece que: *“La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca en el expediente por el que tramita, sólo en los siguientes casos:...6) Cuando se trate de la reposición o complementación de bienes o servicios accesorios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

previamente adquiridos o contratados...Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los incisos precedentes, podrán tramitar a través de procedimientos abreviados y específicos que se regulen en la reglamentación, de acuerdo con las características particulares de cada una de ellas”.

Que la adquisición objeto de este trámite fue impulsada por la DGIT, área con competencia técnica para proponer adquisiciones en materia informática. Tuvo intervención en la determinación de la necesidad, en la elaboración de las especificaciones técnicas, en el análisis de la oferta, y en la fundamentación de la complementariedad existente entre los insumos adquiridos en la Licitación Pública N° 2/19 y los servicios contratados en este trámite, argumentando que es inconveniente la intervención de terceros ajenos a la provisión de los servidores.

Que al respecto, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos.

Que la DGCC es la unidad operativa de adquisiciones y como tal, encuadró la contratación, elaboró la documentación y la invitación a cotizar que cursó a la adjudicataria de la Licitación Pública N° 2/19, y analizó la adecuación de la oferente a los requisitos dispuestos en la Res. CAGyMJ N° 106/18.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente analizó la documentación incorporada el expediente, el encuadre de la contratación, la intervención de las áreas técnicas, y dictaminó que no había objeciones jurídicas para la continuidad del trámite.

Que la existencia de recursos presupuestarios se acreditó a fs. 261/262.

Que en consecuencia, la necesidad de la contratación fue establecida por el área técnica competente, la unidad operativa de adquisiciones intervino en el encuadre y la elaboración de la invitación a



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

cotizar, el servicio de asesoramiento jurídico permanente analizó el trámite sin formular observaciones, y existen recursos presupuestarios con los que se cumplen los recaudos de la ley 70, por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan adjudicar la contratación a Datastar SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Contratación Directa N° 75/2019, cuyo objeto es el servicio de soporte para los servidores existentes en los distintos centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Adjudicar la contratación a Datastar SA conforme el siguiente detalle: renglón 1 por la suma de Dólares Estadounidenses Veintiocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 68/100 (U\$S 28.745,68), y el renglón 2 por la suma de Dólares Estadounidenses Diecinueve Mil Ciento Setenta con 27/100 (U\$S 19.170,27), que totalizan la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Quince con 95/100 (U\$S 47.915,95.-) IVA incluido.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución al oferente y a realizar las publicaciones dispuestas en la normativa legal y vigente.

Artículo 4º: Incorporar el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Datastar SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones oportunamente y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 10/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

